ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

CONTRATO DE COMODATO NO. FDLSC-C-838-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ALTOS DEL POBLADO

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía **No 74.371.098** expedida en Duitama (Boyacá), en su calidad de **ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y posesionado según Acta No. 246 del 18 de julio de 2024, por la **ALCALDE MAYOR DE BOGOTA, D.C**, **CARLOS FERNANDO GALAN.** El Señor **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, actúa en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar, efectuada por la Secretaría Distrital de Gobierno mediante Resolución No. 240 de fecha 01de Julio de 2021; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designará el **COMODANTE**, y por la otra, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL ALTOS DEL POBLADO** con Personería Jurídica 1774 de fecha 1986-05-29 Emitida por MINISTERIO DE GOBIERNO y registrada ante el IDPAC con el No.SR-4101-03, representada legalmente por **PEDRO MATEUS PINEDA**, mayor de edad y vecino/a de esta ciudad, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **9072574**, quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO**, celebramos el presente contrato de comodato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: **EL COMODATARIO RECIBE DEL COMODANTE EN PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO Y CON DESTINO DE USO DE LA COMUNIDAD, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL COMODANTE SOBRE LOS CUALES NO PESA NINGÚN GRAVAMEN O LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON EL INVENTARIO DE BIENES**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** La clase del bien, su descripción, su cantidad, el valor unitario y el valor total se relacionan a continuación:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CODIGO	SERIAL	PLACA
MESA PLASTICA TIPO MALETÍN (122CM X 61CM)	Mesa plegable Tipo Maletín: Estructura metálica reforzada en acero y pintura anticorrosiva. Material: Superficie en plástico en alta resistencia en policarbonato. Dimensiones: Largo: 1,22 mts X 61 Cm, Alto: 74 Cm. Capacidad: 4 personas, sistema plegable tipo portafolio para fácil traslado, seguro automático en acero, argollas de seguridad en acero, soporta cargas de hasta 80 kg, peso del producto: 14 kg, color: Blanco.	10	$239.640,00	$2.396.400	56101519	N/A	N/A
SILLA PLASTICA DE ALTA	Características: Sillas para aire libre y espacios exteriores.	60	$45.000,00	$2.700.000,00	56112105	N/A	N/A

CONTRATO DE COMODATO NO. FDLSC-C-838-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ALTOS DEL POBLADO

RESISTENCIA	Material: Plástico Medidas: Alto 89cm, Ancho / Profundo 49,5 cm.						
CARPA 2MTS X 2MTS	Carpa Módulo auto portante de dimensiones 2mts x 2mts, Altura: 1,94mts. Techo: 100% lona color blanco. Estructura: en acero con pintura en electrostática, color: negro, tres (3) paredes laterales y una (1) lateral tipo puerta en lona 100%. LONA PLASTIFICADA VERANO: Confeccionada en lona 100% impermeable, PVC por ambas caras, 400 gramos /mt2; resistente a la acción de rayos solares y a todo tipo de intemperie, protección biocida anti hongos, con alta adherencia (sellada) y retardante al fuego, termo sellada en sus uniones y terminales para mayor durabilidad, cocida en sus bordes con máquina triple transporte, y lona en color a elección. ESTRUCTURA DESARMABLE: Fabricada todo en tubo cold rolled cuadrado de 1" calibre 18 para cerchas, parales de 1 ½ en calibre 16, para patas todo debidamente pintado en electrostática.	2	$1.625.372,00	$3.250.744,00	49121503	N/A	N/A
	MARCA: COMPUMAX. MODELO 3054-900-0009 CPU: Procesador AMD Ryzen TM 77735HS, Cache 24 Mb, 8 Nucleos-16 Hilos, Frecuencia Base: 3,2 GHz, Frecuencia Dinámica: 4.75 GHz, ALMACENAMIENTO: Disco Duro: SSD: Unidad de Estado Solido M.2 SSD 1000 GB 2280	2	$3.765.436,00	$7.530.872,00			

CONTRATO DE COMODATO NO. FDLSC-C-838-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ALTOS DEL POBLADO

COMPUTADOR TODO EN UNO	NV Gen4, GRAFICOS: Frecuencia: AMD Radeon TM 680M.2200 Mhz, MEMORIA RAM: 3.32 Gb DDR5-4800 MHz, REDES: Tarjeta LAN Integrada: Gigabit ephmemet, 10/100/1000 conectores Rj 45. Compatibilidad Nativa con IPV6 y en convivencia con IPV4. Tarjeta WIFI: Wifi 6 + Blutooth 5.2, Tarjeta de Red Inalámbrica: PCLE 802.11AX2x2. AUDIO: Tarjeta de Sonido: Integrado 6-Channel HD Audio, Parlantes: 2 Integrados Internos, 2W- 2 Parlantes, Sonido Stereo. Micrófono/Auriculares: Integrado interno Doble/Conector 3.5 mm, CAMARA: Camara Web Integrada de 5 MP de Alta definición y Micrófono Integrado. SEGURIDAD: TPM:2.0, Kesington: Si, ALIMENTACIÓN: Fuente de Poder Externa con soporte a la configuración ofrecida, Nivel VI, PUERTOS USB: 6 USB (USB 3.2 Tipo A, USB 2.0 tipo A, USB 3.2 Tipo C), PUERTOS: Conectores: 1HDMI, 1 Display Port, 1 RJ45, 2 Puertos de Audio 3,5 mm (Salida Audio/ Audio combo). PANTALLA: 23.8" IPS, FHD (1920 X 1080), retroiluminación WLED, antirreflejo, Base de altura ajustable en altura, giro e inclinación, PERIFERICOS: Teclado: USB en español distribución latinoamericana con teclado numérico a prueba de salpicaduras, Marca Compumax, Mouse: Óptico dos botones, Scroll marca Compumax, SISTEMAAS OPERATIVOS COMPATIBLES: Microsoft Windows 11 Profesional de 64 Bits OEM en español, Linux.:				43211507	102SN74575 102SN74574	528110 528111

CONTRATO DE COMODATO NO. FDLSC-C-838-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ALTOS DEL POBLADO

MEGAFONO DE 50 WATTS CON BATERIA RECARGABLE	MARCA: Audio King MODELO: AK66UM CARACTERISTICAS: Conexión Bluetooth, USB, AUX IN, TF, 4. Alcance: 0,5-7 KM depende de las condiciones de funcionamiento, Alimentación: 8 pilas tipo C (no incluidas), 8 pilas tipo D (no incluidas), Peso: 1,50 KG aprox. sin pilas, Dimensiones: 230 mm (diámetro) x 350 mm, Potencia de salida: 100 W.	1	$369.009,00	$369.009,00	52161533	N/A	N/A
KIT DE 4 CORNETAS CON AMPLIFICADOR	Combo de perifoneo especial para procesiones, audición pública, publicidad, sistemas de pánico o evacuación Consta de: Amplificador de perifoneo de 70 Vatios, con botón de pánico, lector de USB, tarjeta SD, Bluetooth, entrada 2 micrófonos, y auxiliar y radio FM. Alimentación a 110vac o 12vdc Cuatro (4) cornetas redondas metálicas de 19 pulgadas con unidad de 100 wats, color gris. 1 micrófono alámbrico	1	$1.938.033,00	$1.938.033,00	52161547	22110023	528070

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El presente contrato es de carácter gratuito. No obstante, para efectos fiscales y contables se fija como base lo siguiente. Los bienes entregados en COMODATO tienen para todos los efectos legales y fiscales un valor de inventario según costo histórico de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($18.185.058,00). CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El término de duración del presente contrato de Comodato será de CUATRO (04) AÑOS contados a partir de la entrega de los bienes estipulados en el numeral 2.4. la cual se dará en un término de cinco (5) días hábiles de estar en ejecución el contrato de comodato, según plataforma transaccional SECOP II. No obstante, en caso de llegar a presentarse un retraso en dicha entrega, las partes de común acuerdo convendrán nueva fecha para dicho trámite, sin que ello genere afectación al contrato, así mismo, se deberá actualizar los tiempos determinados en la garantía solicitada de la póliza de cumplimiento por parte del COMODATARIO**;** no obstante, el **COMODANTE** podrá exigir la restitución de los bienes antes del tiempo estipulado, si advierte su mal uso o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO** o cuando el **COMODANTE** lo requiera en cualquier momento, de conformidad con el artículo 2219 del Código Civil sobre **COMODATO PRECARIO**. **El COMODATARIO** podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, informando por escrito al **COMODANTE** con un (01) mes de anticipación, evento en el cual el **COMODATARIO** deberá restituir los bienes entregados, previo acuerdo de las partes. **PARAGRAFO PRIMERO: EL**

CONTRATO DE COMODATO NO. FDLSC-C-838-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ALTOS DEL POBLADO

COMODATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el **COMODANTE** requiera la entrega del bien dado en comodato, sea por fenecimiento del plazo o por cualquier causa legal y/o contractual**. PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando por algún motivo el Representante de la **JAC ALTOS DEL POBLADO** renuncie o cese sus funciones, se debe realizar un modificatorio al contrato para actualizarlo con el presidente respectivo; así mismo, se debe realizar la entrega interna entre representante saliente y entrante sobre los bienes y el estado de los mismos dados en comodato; documento que deberá ser informado oportunamente al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**. **PARAGRAFO TERCERO:** No habrá prórroga automática del contrato. En caso de renovación, previo acuerdo de las partes, será mediante documento escrito con el cumplimiento de todos los requisitos legales que para la época rijan. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse alguna falla o daño en alguno de los bienes que conforman el presente contrato, deberá ser el mismo reintegrado de inmediato al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para verificar el estado del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato es gratuito, por ello el **COMODANTE** no contrae obligación alguna, salvo las responsabilidades contenidas en el Código Civil, no obstante, el mantenimiento y gastos necesarios para el uso, conservación y cuidado adecuado de los elementos entregados corresponderá al **COMODATARIO**, los gastos de mantenimiento y cuidado una vez restituido el bien, estarán a cargo del **COMODANTE**, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del **COMODATARIO**. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y USO.** Este contrato es intransferible y, por tanto, no podrá cederse a terceros a ningún título y conlleva para el **COMODATARIO**, la obligación de destinar los bienes objeto de este para el uso único y exclusivo de lo previsto en la cláusula primera del presente contrato OBJETO, los cuales permanecerán en la sede del **COMODATARIO** esto es, el inmueble donde la **JAC ALTOS DEL POBLADO** se encuentra ubicada en la KR 10A ESTE 40 01 SUR, de la ciudad de Bogotá D.C, Tel. 3 0 2 5 2 8 7 9 4 9. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, se dará por terminado el contrato y los bienes deberán restituirse inmediatamente al **COMODANTE,** sin necesidad de previo aviso al **COMODATARIO. PARÁGRAFO: El COMODANTE** no responderá por los actos de las personas que utilicen los bienes entregados en comodato al **COMODATARIO**, en consecuencia, será responsabilidad única y exclusiva del **COMODATARIO** los daños que se ocasionen a terceros o a bienes de terceros con los bienes dados en **COMODATO. CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. El COMODATARIO** se obliga para con el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** a: 1. Recibir los bienes objeto del presente contrato, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la puesta en ejecución del contrato de comodato en la plataforma SECOP II, No obstante, en caso de llegar a presentarse un retraso en dicha entrega, las partes de común acuerdo convendrán nueva fecha de entrega de los bienes, sin que ello genere afectación al contrato así mismo, se deberá actualizar los tiempos determinados en la garantía solicitada de la póliza de cumplimiento por parte del COMODATARIO. 2. Suscribir oportunamente el acta de Recibo de bienes, conjuntamente con el/la supervisor/a del COMODANTE, cuando corresponda. 3. Entregar al supervisor/a persona designada por el COMODANTE los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo himpase al apoyo a la supervisión del FDLSC. 5. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y efectuar el trámite ante la entidad aseguradora para su posterior reposición, en los términos que esta tenga determinados para este trámite, de lo cual enviará copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo. NOTA: En todo caso, el comodatario por sus obligaciones de tenencia, custodia, cuidado y mantenimiento se obliga a reponer de manera inmediata el mismo tipo de bien objeto de la pérdida, de la misma especie y de iguales o superiores condiciones y características, en buen estado al comodante o, la suma correspondiente al valor comercial de los bienes respectivos, lo anterior en virtud de lo estipulado en el artículo 2203

CONTRATO DE COMODATO NO. FDLSC-C-838-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ALTOS DEL POBLADO

del Código Civil: "El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa", así como lo contemplado en el artículo 2205: "El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para qué ha sido prestada." 6. Cuidar los bienes entregados en comodato y a devolverlos en el estado en que fueron entregados, salvo por el deterioro normal de uso. NOTA: EL COMODATARIO responderá por los daños o pérdidas que provengan tanto del dolo o culpa grave como de la culpa leve y levísima, teniendo de presente lo establecido en el ítem anterior. 7. El COMODATARIO deberá mantener los bienes entregados en comodato, en la sede del inmueble destinado para el uso de las Juntas de Acción Comunal, y en caso de que dichos bienes se ubiquen fuera del inmueble destinado, el COMODATARIO deberá contar con autorización escrita del comodante en cabeza del Alcalde Local. 8. En el caso de designación de un nuevo representante legal o presidente, el COMODATARIO se obliga a informar al COMODANTE y entregar el inventario de los bienes recibidos en comodato al representante legal entrante, a suscribir la respectiva acta conforme a la Ley 951 de 2005 y a remitir copia del acta al Apoyo a la Supervisión y/o supervisor del FDLSC. 9. Permitir las visitas que requiera hacer el FDLSC a través de sus delegados autorizados por el Alcalde Local o quien haga sus veces, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato. 10. Suscribir con el COMODANTE las respectivas actas que se generen durante la vigencia del contrato y sobre todo la de entrega de los bienes objeto del presente contrató. el pago de los servicios públicos, expensas comunes de administración, impuestos y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente contrato. 11. El COMODATARIO no podrá vender, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título. de presentarse alguna de las situaciones mencionadas anteriormente, el COMODANTE podrá solicitar de manera inmediata la restitución de los bienes entregados y dar por terminado el mencionado contrato de manera unilateral, sin perjuicio de realizar la diligencia pertinente de afectación de la póliza de cumplimiento como garantía del contrato suscrito. 12. Durante los tres (03) primeros meses de cada año de vigencia del contrato de comodato, se obliga a rendir un informe al Apoyo a la Supervisión/Almacenista del Fondo mediante inventario que evidencie el estado de deterioro, uso y ubicación de los elementos dados en comodato. 13. El mantenimiento de los bienes en comodato estará a cargo del COMODATARIO, el cual se obliga a utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines conforme a su naturaleza. 14. El COMODATARIO se obliga para con el FDLSC a restituir los bienes una vez vencido el plazo, en las mismas condiciones que le fueron entregados en comodato, salvo por el deterioro normal producto del uso o paso del tiempo. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE.** Son obligaciones del **COMODANTE** las siguientes: 1. Efectuar la entrega en buen estado de los bienes muebles objeto del contrato de comodato, con su respectiva acta de entrega. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio. 3. Suscribir el acta de entrega y recibo de los bienes muebles objeto del comodato con el correspondiente inventario en el cual se dejarán las observaciones pertinentes del estado actual en el cual se entregan los bienes, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la puesta en ejecución en la plataforma a SECOP II del contrato de comodato. 4. Permitir el uso de los bienes por parte del Comodatario, para la destinación prevista, en las condiciones establecidas en el contrato. 5. Requerir que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación, sin autorización escrita del COMODANTE. 6. Ejercer la vigilancia y control del presente contrato, a través de quien se designe para el efecto. 7. Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente contrato. 8. Recibir los bienes objeto de comodato una vez terminado el contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por **EL COMODANTE.** El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. **EL COMODANTE**, podrá designar mediante comunicación escrita, un servidor público que se denominará "Apoyo a la Supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la

CONTRATO DE COMODATO NO. FDLSC-C-838-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ALTOS DEL POBLADO

supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de este a un tercero. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al COMODATARIO, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación de la Secretaria de Gobierno. **PARAGRAFO:** El Apoyo a la Supervisión puede ser sustituido en cualquier momento por el Alcalde Local de San Cristóbal. En este evento el Apoyo a la Supervisión sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión. Para tal efecto, el **COMODATARIO** deberá permitir la inspección de los bienes por parte del almacenista y el profesional de la oficina de participación, en forma fácil y expedita. El Profesional Universitario de la Oficina de Contratación designado como Abogado del FDLSC, ejercerá funciones de supervisión y vigilancia legal del contrato; el **ALMACENISTA Y EL REFERENTE DE PARTICIPACIÓN** ejercerán funciones de revisión técnica, y las siguientes obligaciones: **1)** Informar oportunamente sobre las novedades que se presenten con los bienes dados en comodato. **2)** Verificar por lo menos dos (2) veces al año el cumplimiento del contrato y el estado de los bienes entregados en comodato, dejando constancia en el acta que se levante para tal efecto. **3)** Informar oportunamente a la entidad o dependencia competente, cuando se presente incumplimiento en las obligaciones por parte del **COMODATARIO** o en caso de pérdida o daño imputable a culpa del **COMODATARIO**. **4)** En caso de pérdida de los bienes objeto del presente comodato el Apoyo a la Supervisión debe reportar el siniestro a la compañía de seguros en los términos establecidos por la compañía. **5)** Adelantar las gestiones necesarias para la liquidación y terminación del presente contrato de comodato. **6).** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGA AL COMODATARIO.** Los bienes objeto del presente Comodato serán entregados por el Almacenista del Fondo o en su efecto por el Ordenador del Gasto. **El COMODANTE** por intermedio de su **ALMACENISTA** hará entrega de los bienes a que se refiere la cláusula segunda al **COMODATARIO** en un término no mayor a **CINCO(5)** días hábiles posteriores a la puesta en ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, quien los recibirá personalmente y se suscribirá por las partes, un Acta de entrega de los bienes, en la cual se dejará constancia de sus características, el estado, y las observaciones a que haya lugar, dicha acta deberá reposar para efectos de transparencia y publicidad del proceso en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESTITUCIÓN DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO.** Terminado el plazo conforme a la cláusula cuarta del presente contrato, y mediante requerimiento por escrito del **COMODANTE** con un (1) mes de antelación, el **COMODATARIO** se obliga a restituir al **COMODANTE,** dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el **COMODANTE,** los bienes de que trata la cláusula segunda del presente contrato, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso y el goce legítimos. En caso contrario, se tomarán las medidas legales a que haya lugar. No obstante lo anterior, si el **COMODATARIO** no requiere los elementos objeto del comodato para su uso, podrá solicitar al **COMODANTE** su devolución, para lo cual deberá hacer entrega de estos previa coordinación con el Almacenista del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** para ser recibidos en la bodega de propiedad del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** El incumplimiento por parte del **COMODATARIO** de las obligaciones derivadas de este contrato lo constituirá en deudor a favor del **COMODANTE** por la suma de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento a título de multa y será causal de terminación unilateral del contrato y el **COMODATARIO** deberá restituir los bienes al **COMODANTE** conforme a lo estipulado en la presente CLÁUSULA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA MULTA.** Los valores de la multa a que se refiere la cláusula anterior, será impuesta por el comodante mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez ejecutoriados los Actos Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser cobrados a favor del **COMODANTE,** a través de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.** El comodatario se compromete a constituir a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, con NIT. 899.999.061-9, la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: Póliza de cumplimiento del diez (10%) del valor total de los bienes establecido en la Cláusula Tercera, la cual tendrá una vigencia por el plazo del contrato más seis (6) meses, lo anterior se establece en atención a que uno

CONTRATO DE COMODATO NO. FDLSC-C-838-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ALTOS DEL POBLADO

de los elementos del contrato de comodato es la gratuidad, no obstante, dicha garantía se extiende al valor establecido de los bienes muebles razón del presente contrato para efectos legales y fiscales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha suscripción del contrato. El comodatario deberá constituir la garantía pactada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato por parte de la Entidad Estatal, copia a la cual tendrá acceso el comodatario en el momento de la firma de este en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario EL COMODATARIO se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de EL FONDO. **PARAGRAFO TERCERO:** El mecanismo de cobertura elegido por EL COMODATARIO y que refiere esta cláusula, debe subirse a la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el comodatario no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) comodatario(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Este contrato podrá ser liquidado en caso de requerirse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007 y los que lo reglamenten o modifiquen. De otra parte, si el (la) **COMODATARIO** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL y se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se regula en primera medida por lo establecido en s us cláusulas y por las normas del Código Civil Colombiano, libro IV, título XXIX (artículos 2200 al 2220). **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de este y con la entrega de los bienes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS.** Los documentos requeridos para la suscripción del contrato de comodato son: 1) Certificado de reconocimiento de la personería jurídica del comodatario o auto de reconocimiento / Certificado de existencia y representación legal. 2) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal, Auto de Inscripción o certificado de representación legal del comodatario. 3) Registro Único Tributario del **COMODATARIO** 4). Inventario Individual 5) los demás documentos relacionados con el presente contrato y que se emiten en desarrollo de este. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** Sera obligación del **COMODATARIO** mantener indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, de cualquier perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Oscar Arbey Martinez Rincon– Abogado de Apoyo FDLSC-CPS-025-2025
Revisó: Mireya Mahecha Medina FDLSC-CPS-023-2025 – Abogada
Revisó y aprobó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho FDLSC-CPS-031-2025
Aprobó: Carlos Hernando Macias Montoya - Alcalde Local de San Cristóbal- A través de la plataforma transaccional SECOP II